

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 5.

Martes 10 de Julio.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. No se admiten a instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 6.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, interesa la averiguación del paradero Mister Malcolm Graham, subdito inglés, que el día 25 de Mayo último, salió de Córdoba en el tren correo, con dirección á Madrid donde permaneció hasta el 28 del mismo.

Sus señas son: alto, 5 pies 10 pulgadas (inglesas), ojos, cabello y bigote pardos, vizquea un poco y tartamudea, grueso, de unos 30 años de edad.

Recomiendo á todos los dependientes y agentes de mi autoridad que comuniquen inmediatamente á este Gobierno de provincia cualquiera noticia que adquieran acerca del paradero de Mr. Graham, debiendo consignar para conocimiento del público, que el Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, gratificará con 500 pesetas y el Consulado de Inglaterra con 250 á la primera persona que facilite dichas noticias, concediendo además 125 á quien descubra la fonda ó casa en que estuvo hospedado.

Cáceres 5 de Julio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Personal

D. Carlos Barroso y Gonzalez, nombrado Jefe de la Sección de Fomento de esta provincia por Real orden de 14 de Mayo próximo anterior, ha tomado posesión de dicho destino en el día de la fecha.

Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de todos. Cáceres 7 de Julio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 185; correspondiente al 4 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La ley de Instrucción pública, en su art. 177, dispone que los Profesores que después de haber servido en propiedad sus plazas por espacio de 10 años dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos, podrán ser nombrados para cargos del Profesorado de igual clase que los que hubieren servido; y la orden de este Ministerio, fecha 1.º de Abril de 1870, determina que los Maestros que habiendo ingresado por oposición en el Profesorado y llevando en él 10 años de servicio hicieren dimisión de su cargo por causa justificada, puedan optar por concurso en cualquier tiempo, á Escuelas del mismo sueldo y categoría que las que desempeñaron; pero como esta orden al hacer extensivo el derecho de volver al Magisterio público á todos los que dimitieren por causa justificada, ha variado el precepto de la ley que limitaba el expresado derecho al caso de pasar á desempeñar otros destinos públicos; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Se deroga la prevención 15 de la orden de 1.º de Abril de 1870, no debiendo concederse en adelante autorización para volver al Magisterio más que á los que hayan dejado ó dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos, conforme al citado art. 177 de la ley de Instrucción pública.

2.º Los que se hallaren en este único caso deberán obtener de esa Dirección general la declaración del

expresado derecho antes de presentarse á concurso.

3.º La autorizaciones concedidas con posterioridad á la orden de 1.º de Abril de 1870, de que no se hubiese hecho uso hasta la fecha, no producirán efecto sin que sean previamente revalidadas por ese Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr: En vista de las numerosas instancias elevadas á este Ministerio por Maestros y Maestras que, fundados en méritos y circunstancias personales, solicitan se les conceda derecho á optar por concurso á Escuelas públicas de mayor categoría ó sueldo que aquellas á que les corresponde legalmente:

Considerando que en las disposiciones vigentes sobre esta materia se hallan perfectamente deslindados los casos en que se puede optar por concurso de traslado ó de ascenso á otras Escuelas, y que fuera de estos, toda concesión como gracia redundaría en perjuicio de los Maestros ó Maestras que reúnen la aptitud y las condiciones legales:

Considerando que no hay tampoco necesidad alguna de que la Dirección general de Instrucción pública dicte resoluciones previas en cada caso, á no ser que se trate de la aplicación del art. 177 de la ley de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º No se dará curso en adelante á instancia alguna en que se solicite la declaración del derecho á optar á Escuelas públicas por concurso de traslado ó ascenso:

2.º Los Maestros ó Maestras que crean reunir las condiciones que determinan las disposiciones vigentes presentarán sus solicitudes con los documentos que justifiquen su dere-

cho ante las Juntas provinciales de Instrucción pública en todos los concursos que les convenga:

3.º Estas Juntas, con vista de las solicitudes y documentos presentados, dictarán resolución expresa respecto á los aspirantes que por carecer de alguna de las condiciones legales, no deban ser incluidos en la propuesta á pesar de reunir las demás circunstancias de preferencia:

Y 4.º De la resolución de las Juntas podrán alzarse los que se crean perjudicados ante el Rector de la Universidad del distrito.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE CACERES.

Anuncio.

El día 8 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar bajo el tipo y pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial número 185, correspondiente al 19 de Mayo último, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, nueva subasta para la adjudicación del servicio del Boletín oficial de la provincia durante el ejercicio económico de 1883-84.

Cáceres 7 de Julio de 1883.—El Presidente, Juan Rodriguez Sanchez.—P. A. de la C. P., el Secretario, Máximo Tuñón.

Anuncio.

El día 28 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial nueva subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que las que

servieron de base para la celebrad el dia 21 de Junio próximo pasado, del suministro á los establecimientos de Beneficencia de esta capital de los artículos de carne y sal y á los de Plasencia de carbon y leña, durante el ejercicio de 1883-84.

Cáceres 7 de Julio de 1883.—E. Presidente, Juan Rodriguez Sanchez.—P. A. de la C. P., el Secretario, Máximo Tuñon.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular.

Con objeto de que puedan tener la mas pronta resolución las instancias que promuevan los individuos que se hallan en situación de segunda reserva pertenecientes á Infantería de Marina, los Sres. Alcaldes de los pueblos en que se encuentren, se servirán prevenirles que siempre que hayan de solicitar cambio de residencia para el Extranjero ó posesiones de Ultramar, por convenir á sus intereses particulares dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro del ramo, como igualmente cuando soliciten pasar á continuar sus servicios á los Institutos de la Guardia civil y Carabineros.

Para los traslados de residencia dentro de la península, las dirigirán al Excmo. Sr. Capitan general del Departamento á que corresponda el Batallon reserva de Infantería de Marina á que pertenecen.

Los indicados individuos siempre que por alguna circunstancia tuvieren necesidad de acreditar su existencia por medio de justificante de revista formarán este con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Reservas de Infantería de Marina 2.º REGIMIENTO.

Table with 3 columns: Batallon de... núm..., ... Compañía, Clases, Nombres, Observaciones.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Cáceres 6 de Julio de 1883.—El C. T. C. encargado del despacho, Eleuterio Vargas.

Circular.

Para que pueda tener el mas exacto cumplimiento lo dispuesto en el artículo 171 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 22 de Enero último, los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan los individuos comprendidos en la adjunta relación, se servirán prevenirles que el dia 20 del actual tendrá lugar en las oficinas del Batallon Depósito de Plasencia el sorteo de los mismos para cubrir las bajas naturales que ocurran en activo, á cuyo acto pueden los interesados asistir personalmente ó por medio de persona que les represente, teniendo en-

tendido no es obligatoria la asistencia de los primeros ni de los segundos, pero esto no excluye á ninguno del sorteo, pues aquellos que no asistan sacará su bola individuo que designe el Jefe del Cuerpo.

Cáceres 8 de Julio de 1883.—El C. T. C. encargado del despacho, Eleuterio Vargas.

Relación que se cita.

Santiago Galvez Gonzalez, de Navaconejo.

Marcelino Redondo Obejero, de Villar de Plasencia.

Hipólito Martin Campos, de Arroyomolinos de la Vera.

Joaquin Sanchez Ramos, de Cañaverol.

Gregorio Dominguez Hinojal, de Casas de Millan.

Marcial Macías Rodriguez, de Navas del Madroño.

Augusto Carrion Breña, de Hinojal.

Anastasio Fernandez Morgado, de Monroy.

Adrian Vecino Martin, de Talavan.

Ramon Plaza Plaza, de Pozuelo.

Felipe Gonzalez Acosta, de Calzadilla.

Sebastian Valerio Moreno, de Eljas.

Cipriano Lajeras Sanchez, de id.

Ruperto Moreno Santos, de id.

Bernabé Paino Carrasco, de id.

Eulogio Palos Vaquero, de id.

Lorenzo Justiniano Ronco, de Cilleros.

Agapito Roa Vela, de Perales.

Antonio Majada Portela, de Garganta.

Trifon Hernandez Rina, de Aceituna.

Enrique Rodriguez Gallejo, de Guijo de Granadilla.

Juan Roman Fernandez, de Aldeanueva del Camino.

Sotero Blazquez Moreno, de Pasaron.

Juan Gallardo Muñoz, de Aldeanueva de la Vera.

Félix Hernandez Alvarez, de Villanueva de la Vera.

Tomás Perez Jimenez, de Guijo de Santa Bárbara.

Francisco Cañas Collado, de Madrigal.

Pantaleón Lopez Blanco, de id.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Circular núm. 1.

La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 21 de Junio último, se sirve comunicarme la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 13 de Mayo próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia del acuerdo de la Capitanía general de Valencia, declarando improcedente la autoriza-

ción que las oficinas de Hacienda de la provincia de Castellón tenían solicitada para que el Inspector especial del Timbre examinara ciertos expedientes del ramo de Guerra, al efecto de ver si en los mismos se había usado el papel correspondiente, y Resultando que á instancia de don Ricardo Calderón de la Barca, Inspector del Timbre del Estado en la provincia de Castellón, el Delegado de Hacienda ofició al Gobernador militar de aquella plaza á fin de que ordenase al Fiscal de la misma que exhibiera los expedientes de que se trata, referentes á declaración de derechos pasivos:

Resultando que sometido el asunto á la resolución de la capitanía general de Valencia, esta oficina, de acuerdo con el parecer del Auditor, declaró que no podía autorizarse la fiscalización pretendida, fundándose principalmente en que en la vía militar, ni antes ni ahora, se había conocido el uso del papel sellado: Vista la Real orden de 30 de Setiembre de 1861 y la ley provisional del Timbre del Estado:

Considerando que mientras subsistió en vigor el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, no existía una legislación especial que eximiera del pago del impuesto del sello los asuntos del ramo de Guerra, toda vez que por la Real orden de 30 de Setiembre del mismo año se hicieron extensivas las disposiciones de aquel á los citados asuntos con excepción de las sumarias y procesos militares, que podían extenderse en papel común:

Considerando que la vigente ley del Timbre tampoco establece excepción alguna sobre el particular, sino que por el contrario se descubre en varias de sus disposiciones, tales como las contenidas en los artículos 74, 94 y 105, el propósito de someter los asuntos militares á la legislación común y ordinaria:

Considerando, por tanto, que ni antes ni después de la publicación de la referida ley ha existido, en los términos que se supone por las oficinas de Guerra, la exención del impuesto del sello y timbre del Estado á favor de aquel ramo, por lo cual no pueden admitirse los razonamientos aducidos por la Capitanía en apoyo de su resolución:

Considerando que cualquiera que sea el papel que en los expedientes de que trata haya debido usarse, está fuera de duda el derecho de la Administración para inspeccionar si al tramitarlo se ha cumplido la ley, por ser esta facultad una consecuencia lógica y necesaria de la de percibir el impuesto; y

Considerando que siendo la fiscalización administrativa la única garantía que asegura la recaudación y pago de lo que al Tesoro pertenece por este concepto, deben evitarse cuantos obstáculos se opongan al libre ejercicio de la acción inspectora;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido disponer que se

signifique á los Ministerios de Guerra y Marina la conveniencia de que recuerden á las oficinas y funcionarios de estos departamentos, el cumplimiento de las disposiciones de la vigente ley del Timbre, á fin de fomentar en lo posible los intereses del Tesoro; y declarar que los Inspectores del Timbre pueden visitar las oficinas de dichos ramos, como las demas del Estado, ajustándose á las disposiciones vigentes sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la traslada á V. S. la propia Dirección general para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad.

Cáceres 5 de Julio de 1883.—José María de Torres Perez.

D. Marcelino Rasero y Garrido, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en el expediente á instancia de Doña María de la Cruz Diez Olivares, sobre que se la declare pobre para litigar, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así.

Sentencia.

En la ciudad de Cáceres á 26 de Junio de 1883: el Sr. D. Francisco García Diez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente sustanciado á instancia del Procurador D. José García Sanchez, á nombre de Doña María de la Cruz Diez Olivares, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Andrés Paredes, herederos de D. Matías Guillen y D. Antonio Guillen Flores.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre á Doña María de la Cruz Diez Olivares, para litigar con D. Andrés Paredes, herederos de D. Matías Guillen y D. Antonio Guillen Flores, con derecho á gozar de los beneficios que á los de su clase concede el citado art. 15 de expresada ley.

Así por esta mi sentencia que se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en los estrados del Juzgado, insertándose en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Francisco García Diez.

Lo inserto está conforme con sus originales obrantes en los referidos autos de que tambien doy té y á que me remito.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Cáceres á 30 de Junio de 1883.—Marcelino Rasero.—V.º B.º—Francisco García Diez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1882-83.

Relacion de los apremios expedidos y fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCA EMBARGADA.	Procedencia.	Número del inventario.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Plazos adelantados.	FECHAS de los vencimientos.	Importe en pesetas. Cts.	Boletín en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y embargó la finca.
69	D. Pedro Mora.	Rústica.	Estado.	2456	Plasencia.	4	22 Nov. 1879 á 82.	1200 50	31 Octubre 1882.	24 Abril de 1883.
70	Fernando Mendo.	Urbana.	Clero.	46	Idem.	2	3 id. 1881 y 82.	128 75	Id. id.	Id. id.
71	Luis Gomez.	Rústica.	»	9657	Santibañez et Alto.	5	26 Ab. 77, 78, 81 á 83	207 75	10 Abril 1883.	28 id. id.
72	Félix María de Sandes.	Idem.	Proprios	6051	Santiago del Campo.	1	3 Enero 1883.	552	22 Diciembre 1882.	2 Mayo id.
73	Mauricio Gutierrez Bravo.	Urbana.	Clero.	525	Garrovillas.	5	26 A. 77, 78, 80, 82 y 83	206 50	10 Abril 1883.	7 id. id.
74	Bartolomé Rodriguez.	Idem.	»	47	Trujillo.	4	11 En. 77, 80, 81 y 83	555 50	22 Diciembre 1882.	Id. id.
75	Julian Fernandez Bravo.	Rústica.	»	487	Idem.	2	5 Febrero 82 y 83.	93	23 Enero 1883.	Id. id.
76	Antonio Naranjo.	Idem.	»	428	Idem.	1	22 Enero 1883.	58	22 Diciembre 1882.	Id. id.
77	Nicolás Mateos Jimenez.	Idem.	»	9032	Idem.	6	7 Diciembre 77 á 82.	97 50	Id. Noviembre id.	Id. id.
78	Domingo Ramos.	Idem.	»	9612	Ruanes.	6	15 Mayo 77 á 82.	90 30	Id. Abril id.	Id. id.
79	Francisco Casillas.	Idem.	»	10652	Hoyos.	3	20 Junio 80 á 82.	375 90	Id. Mayo id.	12 id. id.
80	Victoriano Hernandez Franco.	Urbana.	Benefi.	519	Idem.	3	5 Abril 81, 82 y 83.	300	10 Abril 1883.	Id. id.
81	Pedro de Sande.	Idem.	Clero.	148	Acebo.	2	19 Diciembre 81 y 82.	116 25	22 Noviembre 1882.	Id. id.
82	José Aguila Nevado.	Idem.	Estado.	607	Plasencia.	1	27 Enero 1883.	202 50	22 Diciembre 1882.	13 Junio id.
83	El mismo.	Idem.	»	629	Idem.	1	Id. id.	94 50	Id. id.	Id. id.
84	D. Nemesio Blazquez.	Idem.	»	614	Idem.	1	31 id. id.	125	Id. id.	Id. id.
								Total.	4203 95	

Cáceres 30 de Junio de 1883.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Alberto Estrado.—Conforme.—El Interventor de Hacienda, Antonio Edo.
 NOTA. Todas las fincas comprendidas en la relacion del tercer trimestre del año económico de 1882-83, han sido devueltas á sus rematantes por haber satisfecho sus respectivos descubiertos.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CADALSO.

Vacante de Secretaria.

Se halla vacante la Secretaría de este municipio por destitución del que la desempeñaba dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cadalso y Julio 2 de 1883.—El Alcalde, Eleuterio Mateos.—De su orden, Gregorio Montero Acosta, Secretario interino.

ALDEA DEL OBISPO.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que la viene desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes á dicha Secretaría, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Aldea del Obispo 3 de Julio de 1883.—El Alcalde, Gabriel Fernandez.

MONTAÑECH.

Vacante de seis plazas de guarda municipal de campo.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto crear seis plazas de guardas de campo á pié con el haber diario de una peseta 25 céntimos, pagados de los fondos municipales, con destino á la vigilancia y custodia de la propiedad particular y colectiva del pueblo, en uso de la facultad que le atribuye el art. 72, párrafo 9.º de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Los aspirantes han de ser precisamente licenciados del ejército con buenas notas, saber leer y escribir y reunir las condiciones del reglamento vigente de esta institución.

Se admiten solicitudes documentadas en el término de 10 días desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Montañech 4 de Julio de 1883.—Francisco Flores Alvarez.—Juan Fernandez Arias, Secretario.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Vacante de Médico-Cirujano.

Lo está la de esta villa con su anejo Bronco, dotada con el sueldo anual

de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales para la asistencia gratis de 30 familias que designe el Ayuntamiento y demás casos que determina el Reglamento vigente.

Los aspirantes presentarán solicitudes á esta Alcaldía en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial.

Santa Cruz de Paniagua 4 de Julio de 1883.—El Alcalde, Basilio Rodriguez.

CALZADILLA.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1883 á 84, queda expuesto al público en desagradio, por término de ocho días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Calzadilla 2 de Julio de 1883.—El Alcalde, Loreto Gutierrez.—De su orden, José Utrera Gutierrez, Secretario.

VILLAMESIAS.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado los trabajos de rectificación del amillaramiento de riqueza de este distrito por el cual se ha de girar el repartimiento de la contribución territorial de 1883 á 84, se hallan al examen del público para oír las reclamaciones de agravios por el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; así los propietarios vecinos, como los forasteros, pueden enterarse de ellos y deducir en el mismo plazo las reclamaciones que les convengan.

Villamesias 3 de Julio de 1883.—El Alcalde, Francisco Muñana.

BENQUERENCIA.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes, advirtiendo que trascurrido que sea el plazo que se fija, perderán el derecho de reclamar de agravio.

Benquerencia 4 de Julio de 1883.—Benito Rentero.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa é igualmente terminado tambien el padron de la sal, correspondientes al año económico de 1883 á 84, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de diez dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término podrán los contribuyentes en ellos comprendidos aducir las reclamaciones que estimen oportunas, en el bien entendido que trascurrido dicho plazo serán desatendidas cuantas se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Torreillas de la Tiesa 2 de Julio de 1883.—El Alcalde, Juan Avila.

POZUELO.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Terminados el reparto de la contribucion territorial y padron de sal de este pueblo y próximo año económico de 1883 á 84, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones de agravio que estimaren conveniente.

Pozuelo 30 de Junio de 1883.—El Alcalde, Antonio Martin Serradilla.

JARAIZ.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Por el término de diez dias á contar desde mañana, estarán de manifiesto en la Secretaria de este municipio, el repartimiento de la contribucion territorial y padrones del impuesto equivalente á los de sal, para el año económico de 1883 á 84, en cuyo período podrán los contribuyentes en los mismos comprendidos, enterarse de sus cuotas y aducir las reclamaciones que juzgaren procedentes, respecto á errores aritméticos en la fijacion de cuotas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, den publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los vecinos á quienes interesa.

Jaraiz 2 de Julio de 1883.—El Alcalde, Feliciano Boceta.

Pueblos en que hay contribuyentes.

- Collado.
- Cuacos.
- Talavera.
- Cabezuela.
- Torremenga.
- Plasencia.

- Pasarón.
- Jarandilla.
- Garganta.
- Cáceres.
- Valencia.
- Badajoz.
- Montanchez.
- Malpartida.
- Serrejon.

GUIJO DE CORIA.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito perteneciente al año económico de 1883 á 84, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarlos y presentar las reclamaciones convenientes si en la aplicacion de cuota y recargos hubiere algun error, pues pasado dicho término no será oida ninguna reclamacion.

Guijo de Coria 27 de Junio de 1883.—El Alcalde, Enrique Muñoz.—El Secretario, P. Gonzalez.

TORREORGAZ.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial de esta villa, para el año económico de 1883 á 84, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de ocho dias para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan enterarse de sus cuotas y recargos, haciendo en su caso las reclamaciones que creyeren procedentes.

Torreorgaz 1.º de Julio de 1883.—El Alcalde, Francisco Jimenez.

MATA DE ALCÁNTARA.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Se halla expuesto por el término de ocho dias, que darán principio en aquel en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial á desagravio de cuota el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito jurisdiccional y año económico actual.

Así mismo el impuesto equivalente al de sal por los tres conceptos que comprende; los dos repartimientos se encuentran de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento para que sean examinados por las personas que quieran hacerlo, en la persuasion de que pasado el fijado término no serán oidas sus reclamaciones por espirado el plazo señalado.

Mata de Alcántara 5 de Julio de 1883.—El Alcalde, Francisco Duran.—Por su mandado, Marcelo Coron, Secretario.

HERNAN-PÉREZ.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

En la Secretaria de este Ayuntamiento y por el término de ocho dias á contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se hallan expuestos al público el repartimiento de territorial y padron equivalente á los de la sal de esta villa, formados para el año económico de 1883-84, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en ellos comprendidos tanto vecinos como forasteros interponer las reclamaciones que á su derecho crean conducentes, pues pasado este no serán admitidas.

Hernan-Perez y Julio 3 de 1883.—El Alcalde, Ambrosio Perez.

PORTEZUELO.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Por término de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se encuentran expuestos al público desagravio en la Secretaria del Ayuntamiento, el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y los padrones del impuesto equivalente al de sal, por dicho concepto é industrial para el ejercicio económico de 1883 á 84, á fin de que los interesados en ellos puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que vieren procedentes.

Portezuelo 4 de Julio de 1883.—El Alcalde, Cándido Osuna.

GARGÜERA.

Exposicion del reparto de contribucion.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el año económico de 1883 á 84, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo para el desagravio por término de ocho dias, contados desde la fecha del anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo los hacendados forasteros podrán presentar sus reclamaciones; pasado dicho término no serán oidas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Gargüera 3 de Julio de 1883.—El Alcalde, Joaquin Cruz.

Pueblos en que hay contribuyentes.

- Plasencia.
- Barrado.
- Malpartida.
- Tejeda.
- Arroyomolinos de la Vera.

CABAÑAS.

Exposicion del reparto de contribucion.

Por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente

anuncio en el Boletín oficial de la provincia queda al examen del público para oír las reclamaciones, el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito y corriente año económico.

Lo que se hace notorio para que los contribuyentes que comprende puedan examinarlo y exponer en su contra cuanto les convenga respecto á la aplicacion del tipo que se ha formado.

Cabañas 2 de Julio de 1883.—El Alcalde primer teniente, Julian Pulido.—Agustín Felipe Bravo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Primera enseñanza.

Anuncio.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se insertan á continuacion las Escuelas que deben proveerse por oposicion en el próximo mes de Agosto.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Completa de niñas.

La de Saucelle, dotada, con 550 pesetas, casa y retribuciones.

Los aspirantes remitirán sus instancias documentadas á la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de dicha provincia en el término de treinta dias á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Las oposiciones se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 7 de Febrero de 1881.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en los Boletines oficiales del distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Salamanca 3 de Julio de 1883.—P. El Secretario general, Pedro del Pozo.

ANUNCIOS.

Recogido de una potra.

En el cuarto Casa Vieja, de la Encomienda de Mayada, término de Moraleja, que lleva en arrendamiento D. Victoriano Anyoso Blanco, se ha aparecido hace tres meses próximamente una potra de tres años, domada, pelicana y de siete cuartas de alzada, con hierro que no puede definirse por confuso.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de su dueño pueda recogerla, previo pago de los costos que haya ocasionado.

Anuncio.

De la dehesa de Palacio Blanco ha desaparecido á mediados del mes de Junio pasado, un novillo de dos años que va á tres, de las señas siguientes:

Pelo colorado vivo, con las señas de rabisaco en la oreja derecha y golpe por detrás en la izquierda, caido de guardias, con hierro en esta forma; R.

Lo que se anuncia en este Boletín para si alguno puede dar razon lo haga presente en la imprenta de dicho Boletín.

Cáceres 1883.—Imp. de N. M. Jimenez